



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2021

**RES. SAGyP N° 416/21**

VISTO:

El TEA A-01-00003797-0/2019 caratulado “D.G.C.C. s/Locación y Mantenimiento de Impresoras” y el TEA A-01-00033805-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/Locación y Mantenimiento de Impresoras - Redeterminación” y sus TEAs acumulados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 20/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 9/2019 para la locación y mantenimiento de impresoras para la utilización de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se adjudicó la misma a la firma Sumpex Trade S.A. (CUIT N° 30-63619449-9) por la suma de pesos sesenta y dos millones doscientos diecinueve mil quinientos veinte (\$62.219.520.-).

Que la contratación referida se formalizó por Orden de Compra N° 1327/2019, la cual fue perfeccionada el día 28 de agosto del año 2019 (v. Adjunto 47779/19). Allí, se estipuló un plazo de contratación de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la presente Orden de Compra, extendiendo su vigencia hasta el 31 de agosto del año 2021.

Que en el marco de la Licitación Pública N° 9/2019, la firma Sumpex Trade S.A. solicitó las adecuaciones provisorias de precios correspondientes al periodo entre mayo y noviembre de 2019 (v. TEAs A-01-00032165-2-0/2019 y A-01-00035900-5/2019).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios”-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Informática y Tecnología, la cual informó que “no existe mora ni tareas

*pendientes por realizar al día de la fecha por parte de la contratista” (v. Nota 2F 4923/20).*

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo tres (3) adecuaciones de precios durante el periodo entre mayo y noviembre de 2019 (v. Adjuntos 101822/20, 101823/20, 90022/21, 90023/21, 90024/21, 90025/21, 90026/21, 115965/21 y 115966/21).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 119478/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 10453/2021.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Licitación Pública N° 9/2019 -aprobado por Resolución CAGyMJ N° 5/2019- se establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013 o el que en un futuro lo reemplace.”.*

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el *“Protocolo de Actuación para la*

*Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios*” (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que “*los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda*”.

Que en tal entendimiento, la firma Sumpex Trade S.A. solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios de la Licitación Pública N° 9/2019 correspondientes al periodo entre mayo y noviembre de 2019, la Dirección General de Informática y Tecnología tomó la debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” aprobado por Resolución CM N° 198/2020, estableciendo tres (3) adecuaciones durante el mencionado periodo.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)*”.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de las adecuaciones provisorias solicitadas, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, se

deberá notificar a la empresa Sumpex Trade S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 9/2019, adjudicada a la firma Sumpex Trade S.A., a partir del mes de agosto de 2019 con un incremento de 14%.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 9/2019, adjudicada a la firma Sumpex Trade S.A., a partir del mes de octubre de 2019 con un incremento de 4,13%.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 9/2019, adjudicada a la firma Sumpex Trade S.A., a partir del mes de noviembre de 2019 con un incremento de 6,89%.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, en caso de corresponder, deberá solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 5°: Instrúyase a la Dirección General de Informática y Tecnología para que indique periódicamente a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar a la firma Sumpex Trade S.A., por las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 9/2019, conforme la ejecución de los servicios realizados.

Artículo 6°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la imputación presupuestaria en el ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por la Dirección General de Informática y Tecnología, de conformidad con las adecuaciones provisorias de precios aprobadas en los artículos 1°, 2° y 3°.

Artículo 7°: Notifíquese a la firma Sumpex Trade S.A. que a los fines de gestionar el pago de las adecuaciones aprobadas precedentemente, deberá presentar mensualmente una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 8°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. SAGyP N° 416/21**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES